

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-692/2015
EXPEDIENTE No. CI/414/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/414/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 26 de marzo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700083215, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Agradeceré que el Órgano Interno de Control en ASA me facilite ejemplar de la relatoría de hechos y cuadro comparativo de plazas anexos al oficio D/058/2014 del 30 de enero de 2014, o aquellos generados por ASA y ese ente de control para concretar el trámite de autorización y registro de estructura orgánica ante la SFP conforme a lo señalado en el numeral 11, fracción III, inciso c) del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"El oficio D/058/2014 del 30 de enero de 2014, fue generado por Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), para llevar a cabo trámite de reestructuración ante la Secretaría de la Función Pública (SFP) de acuerdo al numeral 11 fracción III, del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera. Lo anterior con el propósito de constatar el grado de cumplimentación de los requisitos que debe cubrir ASA para el trámite de referencia ante la Dependencia Globalizadora (SFP), toda vez que en la fracción IV fracciones a) y b) del dispositivo jurídico mencionado se refieren las causas de rechazo o no aprobación" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. 09/085/F/063/15 de 9 de abril de 2015, el Órgano Interno de Control de Aeropuertos y Servicios Auxiliares indicó a este Comité que, el oficio No. D/058/2014 de 30 de enero de 2014, así como la documentación anexa al mismo, que incluye la relatoría de hechos y cuadro comparativo de plazas, no fueron elaborados por ese órgano fiscalizador, ya que si bien es cierto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11, fracción III, inciso c) del "ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", se requiere para la aprobación y registro de estructuras orgánicas y ocupacionales, que los documentos solicitados por el peticionario contengan la firma, entre otros, del Titular del Órgano Interno de Control, también es cierto que su elaboración, corresponde a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y no así a ese órgano fiscalizador; por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, el citado órgano fiscalizador manifestó que por lo que respecta a "...aquellos generados por ASA y ese ente de control para concretar el trámite de autorización y registro de estructura orgánica ante la SFP..." (sic), de la búsqueda realizada en los archivos del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, no

localizó información requerida, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700083215 se requiere "que el Órgano Interno de Control en ASA me facilite ejemplar de la relatoría de hechos y cuadro comparativo de plazas anexos al oficio D/058/2014 del 30 de enero de 2014, o aquellos generados por ASA y ese ente de control para concretar el trámite de autorización y registro de estructura orgánica ante la SFP conforme a lo señalado en el numeral 11, fracción III, inciso c) del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera" (sic), "El oficio D/058/2014 del 30 de enero de 2014, fue generado por Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), para llevar a cabo trámite de reestructuración ante la Secretaría de la Función Pública (SFP) de acuerdo al numeral 11 fracción III, del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera. Lo anterior con el propósito de constatar el grado de cumplimentación de los requisitos que debe cubrir ASA para el trámite de referencia ante la Dependencia Globalizadora (SFP), toda vez que en la fracción IV fracciones a) y b) del dispositivo jurídico mencionado se refieren las causas de rechazo o no aprobación" (sic).

Al respecto, el Órgano Interno de Control de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, señala no contar con la información solicitada, conforme lo que quedó inserto en el Resultando III, de esta resolución, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en los artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala el oficio No. D/058/2014 del 30 de enero de 2014, así como la documentación anexa al mismo, que incluye la relatoría de hechos y cuadro comparativo de plazas, no fueron elaborados por ese órgano fiscalizador, ya que si bien es cierto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11, fracción III, inciso c) del "ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", se requiere para la aprobación y registro de estructuras orgánicas y ocupacionales, que los documentos solicitados por el peticionario contengan la firma, entre otros, del Titular del Órgano Interno de Control, también es cierto que su elaboración, corresponde a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y no así a ese órgano fiscalizador; por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, el citado órgano fiscalizador manifiesta que por lo que respecta a "...aquellos generados por ASA y ese ente de control para concretar el trámite de autorización y registro de estructura orgánica ante la SFP..." (sic), de la búsqueda realizada en los archivos del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, no localizó información requerida, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente



- 3 -

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Atento a lo anterior, resulta aplicable el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, unidad administrativa de la que se requiere la información y la que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la solicitada en el folio No. 0002700083215, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Con independencia de lo anterior, atendiendo a lo manifestado por el Órgano Interno de Control de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se sugiere al peticionario del folio 0002700083215, dirija su solicitud de información a la Unidad de Enlace de Aeropuertos y Servicios Auxiliares ubicada en Av. 602, No. 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, México, C.P. 15620, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 40, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700083215, en términos de lo comunicado por el Órgano Interno de Control de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

Con independencia de lo anterior, se sugiere al peticionario del folio 0002700083215, dirija su solicitud de información a la Unidad de Enlace de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en la forma y términos señalados en el último párrafo del Considerando Segundo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión señalado en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-692/2015

EXPEDIENTE No. CI/414/15

- 4 -

y 80 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Javier Delgado Parra

JDP/LDC/MALM


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale